

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)**

RESOLUCIÓN No. CCC-034-2019

COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

QUE DECLARA ADJUDICATARIA AL CONCILIO EVANGÉLICO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, INC., DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR EXCLUSIVIDAD PARA EL ALQUILER DE ESPACIOS PARA PARQUEOS PARA USO DEL INDOTEL.

El Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Ing. Nelson José Guillén**, Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL; **Lcda. Betty Céspedes**, Directora Administrativa (miembro); **Dr. Pascal Peña-Pérez**, Director Jurídico (miembro); **Lcda. Paola Zeller**, Directora de Planificación Estratégica (miembro); y la **Lcda. Dorka Quezada**, Encargada de la Oficina de Acceso a la Información (OAI) (miembro), de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente:

Con motivo de la contratación bajo la modalidad de alquiler de espacios para parqueos para uso del **INDOTEL**.

Antecedentes.-

1. El día 26 de julio de 2019, la Dirección Administrativa del **INDOTEL** mediante Memorando No. SC-M-000822-19 solicitó a la Gerencia de Compras y Contrataciones la contratación de parqueos bajo la modalidad de alquiler para el uso de la institución con las siguientes especificaciones:

- Capacidad para 50 parqueos
- Disponibilidad de horario de 7:00 am a 6:00 pm
- Estructura: parqueo soterrado, iluminación y salida peatonal
- Ubicación: Deberá estar ubicado dentro del perímetro limitado por: Calle Filomena Gómez de Cova; Calle José Amado Soler; Calle El Retiro; y Calle Dr. Jacinto Mañón.
- Seguridad: El adjudicatario deberá permitir al personal de seguridad del INDOTEL en el horario establecido."

2. Recibida esta solicitud, la Gerencia de Compras y Contrataciones inició un sondeo de las posibles opciones de parqueo con las especificaciones requeridas, generando su Informe No. LG-I-000001-19 realizado en fecha 29 de julio de 2019 dirigido al Comité de Compras y Contrataciones, en el cual expone lo siguiente:

"(...) Que debido a lo anterior y previo al consenso respecto al monto del arrendamiento, procede que el Comité de Compras y Contrataciones pondere la viabilidad de realizar un procedimiento de excepción según lo previsto en el artículo 6 numeral 3 del párrafo de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones y sus modificaciones, que dispone: "(...) Serán considerados casos de excepción y no una violación a la Ley: (...) 3. Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad que solos pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica" (Subrayado nuestro). Ya que en la especie, el alquiler de un inmueble para parqueos en la ubicación geográfica y cantidad

requeridos, según fuera previamente indicado, sólo podría ser suplido por el Concilio Evangélico Asambleas de Dios, Inc., como persona jurídica. (...)."

3. En ese sentido, el 1ero de agosto de 2019, la Iglesia Asamblea de Dios El Calvario, perteneciente al Concilio Evangélico Asambleas de Dios, Inc., envió la correspondencia No. 194567 contentiva de una propuesta al **INDOTEL** en la que presentan una oferta de 50 parqueos por un monto ascendente a Doscientos Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$250,000.00) mensuales.
4. Una vez recibida la referida comunicación, una comisión del **INDOTEL** procedió a visitar las instalaciones del Templo El Calvario de las Asambleas de Dios, a los fines de verificar las condiciones y facilidades de los espacios de parqueos ofrecidos, pudiendo confirmar que los mismos cumplen con los requerimientos exigidos en nuestra institución. y las condiciones físicas del mismo.
5. Una vez concluidos los procedimientos, al tenor de lo que dispone el artículo 102 del Decreto No. 543-12, Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas, procede que este Comité de Compras y Contrataciones dicte el acto administrativo, al amparo del cual se adjudica el proceso de selección anteriormente descrito.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL, DESPUÉS DE HABER VERIFICADO EL PRESENTE PROCESO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del **INDOTEL** mediante su Resolución No. 037-13 ha autorizado a este Comité de Compras y Contrataciones para la realización de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el *proceso de contratación de bienes y servicios con exclusividad*, con el objetivo de seleccionar un proveedor con el que pueda contratar bajo la modalidad de alquiler, cincuenta parqueos para el uso de la institución;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios establece en el numeral 3, párrafo de su artículo 6 que *"serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: ...Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica"*;

CONSIDERANDO: Que el Decreto 543-12, mediante el cual se dictó el Reglamento de Aplicación de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en su artículo 3 detalla los casos de excepción a la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, dentro de los cuales se encuentran los *"bienes o servicios con exclusividad"*, que *"sólo pueden ser suplidos por un número limitado de personas naturales o jurídicas"*;

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo establecido en la normativa respecto a la contratación de bienes y servicios con exclusividad, el **INDOTEL** realizó un levantamiento de los proveedores que pudieran cumplir

con los requerimientos exigidos por la institución para el alquiler de parqueos, priorizando la ubicación y capacidad del mismo;

CONSIDERANDO: Que del levantamiento realizado por la Gerencia de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, actualmente existen tres (3) proveedores de los servicios que se quieren contratar cuya ubicación se encuentra dentro de los límites requeridos para los parqueos, sin embargo, dos (2) de ellos ya se encuentran ocupados por el **INDOTEL** (el arrendado a J. Fortuna, S.R.L. y el arrendado a TERRAFINA, S.R.L.); en consecuencia, sólo se recibió una propuesta presentada por el Concilio Evangélico de las Asambleas de Dios, Inc., en representación del Templo El Calvario, el cual se encuentra alojado en un edificio con un parqueo que cumple las necesidades requeridas por el **INDOTEL** para el alquiler de cincuenta (50) espacios de parqueo para uso de la institución;

CONSIDERANDO: Que dentro del proceso de evaluación se pudo constatar que este proveedor cumple con los criterios técnicos para contratar con el **INDOTEL**, además de que su propuesta económica de fecha 1ero de agosto de 2019 por un monto de RD\$250,000.00 mensuales está acorde al rango de precios para este tipo de contrataciones, de acuerdo al sector en el que se encuentra ubicada la edificación;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 26 de la Ley No. 340-06, la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación;

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL** luego de evaluar todos los documentos contentivos del proceso de contratación mediante proceso de excepción, ha decidido pronunciarse con respecto a la presente adjudicación para la contratación de cincuenta (50) parqueos bajo la modalidad de alquiler, que serán utilizados por el personal de la institución, ya que conforme pudo ser apreciado en la propuesta presentada por el **Concilio Evangélico de las Asambleas de Dios, Inc.**, cumple con todos los requisitos técnicos y legales para la referida contratación;

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006;

VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, que dicta el Reglamento sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Memorando SC-M-000822-19 de la Dirección Administrativa de fecha 26 de julio de 2019;

VISTO: El informe LG-I-000001-19, de la Gerencia de Compras y Contrataciones, de fecha 29 de julio de 2019.

VISTO: La correspondencia No. 194567, enviada por la Iglesia Asamblea de Dios El Calvario en fecha 1ero de agosto de 2019;

VISTAS: Las demás piezas que componen este proceso.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR al **CONCILIO EVANGÉLICO DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, INC.**, adjudicataria del proceso de contratación mediante la excepción de exclusividad **PARA LA CONTRATACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE ALQUILER DE CINCUENTA (50) ESPACIOS PARA PARQUEOS PARA USO DEL INDOTEL**, por haber cumplido con los requisitos correspondientes.

SEGUNDO: DISPONER que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de dar cumplimiento con el Principio de Transparencia y Publicidad, su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del **INDOTEL**, previo a la formalización del contrato con la citada entidad declarada como adjudicataria, de conformidad con las disposiciones de la Ley 340-06, así como su reglamento de aplicación No. 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Comité de Compras y Contrataciones del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) de agosto del año dos mil diecinueve (2019).

Firmados:

Nelson José Guillén
**Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones**

Pascal Peña-Pérez
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Betty Céspedes
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Paola Zeller
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**

Dorka Quezada Félix
**Miembro del Comité
de Compras y Contrataciones**